Por Tejada

en atencion á la mala calidad de sus terrenos que son la mayor parte cenagosos y de pozal, teniendose por lo tanto que hacer zanjas para desaguar; teniendo este conocimiento por haber sido en otro tiempo segundo Mayordomo de la indicada Hacienda.

Al segundo: Que juzga muy necesaria y de una absoluta necesidad la fabrica del purguero y cuartel, porque los que habia antes de fabricarse se estaban cayendo, en cuyos establecimientos no se ha gastado mas que lo indispensable, no observandose en ellos ninguna cosa extraordinaria por lo que pueda tenerse de gasto con profusion.

Al tercero: Que por la razon que antes ha expresado de haber sido Mayordomo de la Hacienda dicha, le consta que por la mala calidad de sus terrenos

siempre han sido sus azúcares
de inferior calidad que los de las de-
más haciendas; por lo que en su
concepto cree es el más malo que
se elabora en esta Villa.

Al Sesto. Que como reside en el Campo nada
le consta sobre el contenido de este
particular.

Que lo publico y notorio pública
voz y fama: tiene cuanto ha declarado
y la verdad a cargo de su juramento
en que se ratifica: que es natural
de Navarra, vecino de esta villa,
soltero, Mayordomo y de trein-
ta y tres años; firmándolo luego
de S.S. por ante mí de que
doy fe.

[illegible]

Julian Sagastibelza

Ygnacio de [illegible]

Nuevo [illegible]

Por

Por Agada

~~190~~ 211

SELLO 5º AÑOS 1862 Y 63. 2 Rs

Declaración de Don Pedro Gondía.

diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, compareció Don Pedro Gandía, testigo presentado por la parte de quien el Señor Juez, por ante mí recibió juramento que hizo según derecho y ofreciendo decir verdad en lo que se le interrogue, le fué á tenor de los particulares que le comprenden del interrogatorio, entendido de ellos dijo: Que conoce á las partes y con ninguna le comprenden las generales de la ley.

Al primero: Que le consta por el conocimiento que tiene de las Haciendas de esta Villa como hacendado que es, que la elaboración de los frutos de la hacienda Lizardi es mucho mas costosa que la de las demas haciendas á consecuencia de la mala calidad de sus terrenos, pues para la siembra de cañas se tienen que hacer zanjas y levantar el

terrenos por ~~venta~~ estar bajo la influencia
de las mareas, teniendo que
sacar á brazo la caña en tiem-
pos de lluvias y altas mareas.

Al Segundo: Que cree de absoluta necesidad la
fábrica del purgador para la de los
azucares, así como la del Cuartel
que está mandado por el Superior
Gobierno sea de las mejores comodida-
des para la vivienda de los negros;
en cuyas obras juzga no se ha gas-
tado mas que lo preciso porque
en ellas nada se observa de extra-
ordinario.

Al tercero: Que es público que los azucares
de la hacienda Lucas han sido
siempre de segunda clase, por lo
que han tenido inferior precio
que los demas, debido esto á la
mala condicion de sus terrenos.

Al sexto. Que es positivo, pues hasta los últi-
mos momentos gozó aquella [illegible]-
dad de la mas ilimitada confianza.
Que es público y notorio, pa-

SELLO 3o. Aos 1862 Y 63. 2 Rs

blica voz y fama y la verdad á cargo
de su juramento en que se ratificó: que
es natural y vecino de esta Villa, casado
hacendado y de cuarenta años de edad,
firmando luego de S.S. juramento mi de
que doy fe. entrelineas - estar - vale.

Wenceslao Lira   Pedro Garcia

Eugenio de Torres

nueve v.
Entre lineas

En diez y siete de Julio corriente
compareció ala judicial presencia
Don Felipe Torres testigo presentado
por la parte de quien S.S. juramento en
nombre [illegible] derecho y ofreci-
ó decir verdad en lo que se le interro-
gare y fue [illegible] por tenello
[illegible] que le comprenden [illegible] del articulo
[illegible] testigos [illegible] de ellos di-
[illegible] á los [illegible] y no
[illegible] de la Ley

Al primero: Dijo: Que le consta el conte-
nido de la pregunta, por ser los
terrenos de aquella hacienda muy
pantanosos.

Al segundo: Que tan necesarias son, como
que de ellas pende la conservacion de
los intereses, y que aquellos estable
cimientos no tienen nada de lujo, por
cuya causa no cree se hayan gas-
tado en ellos con profusion.

Al tercero: Que cuanto expresa este particu-
lar está á la vista, siendo la causa
dela mala calidad de sus azucares
los terrenos en que se halla radica-
da, los que como antes ha dicho
son de una pesima condicion.

Al sexto. Que le consta su contenido por ser
demasiado publico en esta villa.

Que lo es publico y notorio publi-
ca voz y fama [illegible] cuanto
ha declarado [illegible] la verdad [illegible] car-
go del juramento [illegible]
ratifico [illegible] que [illegible]
que es natural y vecino de
esta villa, [illegible]

Portesgado

SELLO 3º Aº 1862 Y 63. 2 Rs

y de setenta años de edad; firmando
luego de S.S. por ante mí de que
doy fe. = Enmendado = diez = vale.

[illegible] Silva
[illegible]

[illegible]

Ignacio de Flores

Seis r. [illegible]

En diez y siete de Julio corriente compareció
Don Francisco Betancourt de quien el
Señor Juez por ante mí recibió juramento
según derecho, y ofreciendo decir verdad
en lo que se le preguntare lo fue á tenor
de los particulares del interrogatorio, ente-
rado de ellos dijo: Que conoce á las
partes y no le comprenden las generales
de la ley.

Al primero: Que es bien conocida la clase
[illegible] tierras fuertes del Ingenio de Cañas
[illegible] muy trabajosa y costosa que la de
[illegible] establecimientos de esta villa
[illegible] que esta plantacion
[illegible] muchos mas costosa que la de las

dinas Haciendas, por la razon de ser
los terrenos de las Lizas demasiado bajos
necesitan grandes zangeos y grandes
banqueos, circunstancias que constitu-
yen mayores gastos en las siembras.

Al segundo: Que tanto el purguero como el
Cuartel que se construyeron fueron obras
absolutamente necesarias, mediante que
el antiguo purguero que existia por
su estado ruinoso no servia y las gen-
tes se retraian de colocarse debajo de
él temiendo que se cayese; y lo
mismo sucedia con el llamado Cuartel
que habia antes del nuevo, el cual
fuera de ser viejo era terreno y per-
judicial para la habitacion de los es-
clavos: que lejos de ser de lujo
las indicadas obras ha visto que
se construyeron guardando analogia
[illegible] de las demas haciendas. y
[illegible] ella
[illegible] que
[illegible]
[illegible] de Don Andres [illegible]
de economia [illegible]
[illegible] todas [illegible]

Valle... 193
214

SELLO 3º AÑOS 18.. Y 18.. 2 Rs

Tercera: Que le consta que los frutos de la Hacienda Lizas son inferiores á los de las demas por la calidad de los terrenos y su situacion, que res-pecto á los de las [illegible] dejo expresado; por cuyo motivo los precios de aquellos son mucho mas bajos y no pueden competir en el Merca-do de esta poblacion con los que tienen los de las otras haciendas.

Al Sexto: Que le consta su contenido en tanto grado que acreedor con su familia contra la Sociedad Ylanga y Compañia por la cantidad de treinta y siete [illegible] treinta y ocho mil pesos que devenga-ban de frutos de sus haciendas dejo en su poder por el credito que tenia y confianza que le merecia.

Que lo es público y notorio pública voz y fama tiene cuanto lleva manifestado

[illegible]

Josef Ma. de [illegible]

[illegible]

Guillermo de [illegible]

diez y ocho de Julio corriente
compareció Don Santiago Mac-
Cormick de quien S.S. le recibió jura-
mento y ofreciendo decir verdad en lo
que fuese interrogado, lo fue á tenor
de los particulares que le comprenden
del interrogatorio; enterado de ellos
dijo: Que conoce á las partes y
con ellas no le comprenden las genera-
les de la Ley.

Al Cuarto: Que le consta el contenido del capitu-
lo por la razon de haber sido en
diferentes años comprador de los fru-
tos de las haciendas de que se tra-
ta, hallandose encargado de la direc-
cion de la casa mercantil Ylanga y
Compañia, y tuvo ocasion para
observar que por no haber vendi-
do con ... Don Andres Fe-
jade el ... de la hacienda
... ha su-
...
...
... calidad y ...
... precio.

Al quinto: Que habiendo visto el
... Don ...

Por Tejada

SELLO 3º AÑOS 1862 Y 63.
2 Rs.

Tejada construyó en la Hacienda
Lizas cuyas obras han sido de
gran importancia para la misma
y reconociendo su carácter honrado,
considera que por administración
lejos de haber sido hoy es muy
económica y útil á los intereses de la
viuda é hijos de Don Manuel
Ortiz y sin cobrar retribución
alguna, les ha prestado sin duda
con sus trabajos un favor muy
especial, ignorando las compras
que hubiese hecho de esclavos da-
[illegible], [illegible]
de [illegible]

Ant.e de esta Villa, Arado, co-
merciantes y de treinta y siete
años; firmando los Testigos de que dó.
Por ante mi de [illegible] que doy fe.

[illegible]

Samt. McCormick

Eusebio de Torres

nueve r.
siete i dier.

Por Tejada

SELLO 3º. Aº 1862 Y 63. 2 Rs.

Sor Juez de 1ª Ynª

Dn. Andres Tejada, vecino de esta villa ante V. en la representacion que llevo en la testamentaria de Dn. Manuel Ortiz como mejor proceda digo: Que habiendose recibido á prueba por via de justificacion, el incidente que pende con Dn. Andres Vidal y estando dentro del termino prorogado, cumple que en aumento de la que estoy ministrando, declaren Dn. Joaquin Goicoechea, Dn. Federico Lopez y Dn. Juan José Barriola socio y dependientes que han sido de Manar y Compañia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] conviendo [illegible] [illegible] proveedores, que procediendo los creditos [illegible] [illegible]

que hago mencion en la prueba que tengo ar-
ticulada, de la sociedad Ulloa y Ortiz, queda-
ron estos dos unicos socios responsables al pago
de los referidos creditos: exponiendo cuanto mas
sepan acerca de dicho particular: por tan-
to

A V.S. suplico, se sirva admitirme la propuesta jus-
tificacion, declarando en su consecuencia los tes-
tigos de que intento valerme al tenor de lo que
dejo espuesto, y practicado que fuere se ten-
ga su resultado como parte de mi prueba:
es justicia que pido y juro &a. Arecibo
[illegible] diez y nueve de mil ochocientos sesen-
ta y [illegible]

[illegible] Andres M. Tejada

[illegible]

[illegible] de [illegible]
[illegible] a la [illegible]
ma hora de audiencia y lo [illegible]
en la primera audiencia [illegible]

[illegible]

Por Tejada 196
217

SELLO 3.º A.s 1862 Y 63.
2 R.s

Dilig.a En veinte y uno de Julio corriente doy cuenta al Abogado: doy fe.

Torres

Real y medio.

Arecibo Julio veinte y uno de mil ocho cientos sesenta y dos.

Se admite la justificacion propuesta, examinandose los testigos que se presentaren á tenor de lo solicitado en el anterior escrito, previa citacion contraria: doy fe.

Mendez [illegible]
Ante mi

Eugenio de Torres

Notif.n y citacion. En veinte y dos de Julio notifiqué el auto anterior á Don [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y dandole [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], firma: doy fe.

[illegible]

Torres

Notif.n En veinte y dos de Julio corriente notifiqué el auto anterior á Don Andres A. Tejada [illegible] [illegible] dandole copia literal, firma: [illegible] [illegible] [illegible]

Andres A. Tejada

Torres

Real y medio

Dily.^a veinte y tres de Julio hago constar por la presente, no haberse notificado el auto anterior al Curador ad litem Don Victor Martinez por hallarse ausente en la Capital: doy fe.

Torres

real y medio

Por Hojado

183

SELLO 3º Aº 1862 Y 63. 2 Rs.

por haberlo visto en los libros de la mism[a] sociedad, la que en el año de mil ocho cientos cua-renta y siete se disolvió y en seguida se for-mó la denominada [illegible] Llanga Ortiz y Compañía, la que no se hizo responsable de los Créditos que afectaban á la antigua; y á esta nueva perteneció algun tiempo el testigo como dependiente. Y enterado así bien de la firma y rúbrica de Don José María Pando que se nota al Calce de la cuenta y letra de la cuenta á letra que espresa el quinto otro si, depuso: Que se imitan y parecen bastante á la firma y rubrica que usaba el Don José María Pando, el que en el año de mil ocho cientos cincuenta y ocho sin un ancianía de ochenta años, firmando luego de S.S. por ante mi de que . doy fé [illegible] [illegible] Condicion [illegible]

do [illegible]

J. Albarracín

[illegible]

[illegible]

Declaracion de D. Agustin Goicouria.

Catorce de Julio presente Don Agus-
tin Goicouria el Señor Juez por ante
mi le recibio juramento y ofreciendo decir ver-
dad en lo que se le interrogue, lo fue á
tenor de lo pedido en el tercer otrosi, en-
terado dijo: Que la firma y rubri-
ca de Don Roman Frevilla puesta al
final de [illegible] fechado en Puerto Rico
en veinte de Junio de mil ochocientos cin-
cuenta y nueve por la cantidad de veinte
mil doscientos cincuenta pesos fuertes es-
pañoles, es identica á las que del mismo
sugeto tiene en varias cartas de su [illegible]
[illegible] que ha dirijido al declarante
[illegible] parecida á las que observo usa-
ba en varios documentos, por lo que
no duda que la firma y rubrica que
reconoce sea del Don Roman de Fre-
villa: que le consta que los veinte mil dos
cientos cincuenta pesos fuertes españoles
de [illegible] menta el otrosi y que
[illegible] treinta y nueve mil
[illegible] cantidad
[illegible] Frevilla
[illegible] y [illegible]
[illegible]

Por Agjada 184

SELLO 3º. Aº 1862 Y 63. 2 Rs.

á la que perteneció el deponente como so-
cio gestor bajo la razon de Compañía, y
entonces observó que figuraba en los libros
corrientes de la antigua Sociedad Vlanga y
Ortiz el credito de Don Ciriaco Frebilla
el que se ha aumentado con los reditos has-
ta el doble de los veinte mil doscientos cin-
cuenta pesos españoles que le rezaba
el informado recibo, segun la cuenta produ-
cida por Vlanga y Ortiz en liquidacion
en Noviembre de mil ocho cientos cincuen-
ta y ocho, ademas de que no se hizo res-
ponsable la nueva Compañía la que se
extinguió en treinta y uno de Diciembre
de mil ocho cientos [illegible]

[illegible]

é hijos de Don Manuel Ortiz, se convi-
nieron en que se presentase el crédito
que en la antigua sociedad tenia Don
Roman Trebilla, motivo por el que, el
Don Andres Espada ha satisfecho
los veinte mil dos cientos cincuenta pesos
españoles contenidos en el recibo de Don
Roman Trevilla. En este estado se
puso de manifiesto la cuenta y cartas
á que se refiere el quinto de otrosi, y
habiendo reconocido la firma y rubri-
ca de Don Fernando Paredes que se ve
al calce de varios documentos, no dudo
en afirmar que se parece y es entera-
mente semejante á la que el mismo suge-
to usó en varios documentos y las otras
[illegible] en cartas que dirijió á Don
Francisco Vargas y á Don Manuel
[illegible] se ratificó en [illegible] y auto-
[illegible] firmó de S.S. por
[illegible]
A [illegible]

SELLO 3º AÑOS 1862 Y 63
2 Rs

Notifn. En once de Octubre corriente notifiqué el auto anterior al Curador adlitem Don Victor Martinez en su persona íntegramente y copia literal, firma i doy fé.

Nuevo Allegamas [illegible]

Ferreiro

Real [illegible]

Dilig.ª En once de Octubre corriente conduzco estos autos al Juzgado para la ratificacion de Don Marcelino Parodi i doy fé.

Ferreiro

Ratifn. de Don Marcelino Parodi.

En once de Octubre del corriente año [illegible] presente el Don Marcelino Parodi, [illegible] comparecer [illegible] juramento en forma [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] literal

vo. Que lo dicho es la verdad [illegible]
su juramento en que se ratificó, que es
natural de Castilla la vieja, dueño [illegible]
Cindario, casado, Gobernador y de tre
inta y seis años de edad; firmando luego
de S.S. por ante mí de que doy fee.

Narciso [illegible]

[illegible]

Ignacio de Gomez

tengo

Diligencia. En dicho de Octubre corriente doy cuen
ta al Juzgado con estos autos para
[illegible] corresponda: doy fe.

Gomez

real y medio

[illegible] Quince de Octubre de
[illegible] y dos.

[illegible]

Navarra ~~226~~
247

SELLO 5º. Aºs 1862 Y 63. 2 Rs

Notifn. Catorce de Octubre corriente notifiqué el auto anterior á Don Narciso Navarra con lectura íntegra y dandole copia literal firma doy fe.

Narciso Navarra

Erazo

Maldonado

Otra. En catorce de Octubre corriente notifiqué el auto anterior á Don Víctor Martínez con lectura íntegra y copia literal, firma doy fe.

Víctor Martínez

Erazo

Maldonado

Otra. En catorce de Octubre corriente notifiqué el auto anterior á Don [illegible]

[illegible] literal firma doy fe.

Resumen de costas de la Testamentaria de D. [illegible]

Corresponde a la Testamentaria

	Moneda Cte. Pesos	Cent.
+ Al [illegible] [illegible] su [illegible]	16	75
[illegible] papel de [illegible]	4	75
[illegible] de [illegible]	„	25
[illegible]	17	25
+ [illegible] y [illegible]	1	„
+ [illegible] y [illegible]	1	
[illegible] y [illegible]	2	
+ [illegible]	1	25
[illegible] del [illegible]	2	13
[illegible] [illegible]	1	50
Total	47	88

[illegible] de D. [illegible] [illegible]

	Pesos	Cent.
+ [illegible] [illegible]	61	„
+ [illegible] papel de [illegible]	66	„
+ [illegible] D. [illegible]	„	50
+ [illegible]	15	„
[illegible]	42	50
+ [illegible]	16	„
+ [illegible] de [illegible]	34	50
+ [illegible]	1	25
+ [illegible]	1	„
[illegible] del [illegible]	144	25
+ [illegible] de [illegible]	„	75
+ [illegible]	75	50
[illegible]	27	13
[illegible]	5	„
Total	484	38

[illegible]

19

4º DE OFICIO AÑOS 1862 Y 63 1 C^{llo}

Sor. Juez local de Alhama

Conferencia(?) vista al Registro de vecinos(?) [illegible] de ese pueblo de la información de insolvencia promovida por la vecina(?) de Abelendes(?) la remito a U. para su entrega.

Lo digo a U. para su cumplimiento. Dios gue. a Vmd. ms. as. [illegible] Mayo 7 de 186[illegible]

Benito Otende(?)
y Pérez(?)

Auto: Recibido cúmplase, [illegible] Lo mandó y firma el Sr. Alcalde de Alhama á [illegible] de Mayo mil ochocientos sesenta y tres [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Pérez(?)

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de Mayo [illegible]
[illegible] Receptor [illegible]
[illegible] decreto [illegible]
[illegible] veinte y [illegible]

[illegible]

Sr. Alcalde Mayor

El Receptor que suscribe, utilizando la vista que de éstas diligencias se ha servido V.S. conferirle, dice: Que ha examinado los repartos subsidiarios y de tierras del pasado año mil ochocientos sesenta y dos y en ellos aparece D.n Manuel Menendez con seis pesos veinte y cinco centavos por subsidio y culto y clero, y treinta y un centavos por derecho de tierras, en el barrio de Pueblo y Boca; pero debe advertir que desde el anterior año sesenta y uno fué admitido por el mismo Menendez, que debía ser baja, por que sus derechos corresponderían á D.n José M.a Martinez como comprador de las cuarenta cuerdas de tierras que poseía y no debía permitir estar pagando como dueño de ellas; y en efecto, cuando llegó el caso de liquidar todas las contribuciones S.E. que debía el Sr. Martinez, á éste se agregaron aquellos derechos como poseedor con legítimo título en tal virtud

Suplico á V.S. se sirva haber por evacuada la vista y proveer lo que en justicia corresponda por ser de justicia que pido y [illegible]

Manatí 31 de Mayo 1863

[illegible signature]

4º DE OFICIO AS. 1862 Y 63. 1 Cto

tificacion y termino de veinte
dias comunes. V.S. determinará.
Atrecibo trece de Junio de mil
ochocientos sesenta y tres.

Lic. Luis de Edo
y Dominguez.

Dhon.s dos ps.

Devueltas estas diligencias en trece de Junio y
cuenta al Sor Juez ffe

[illegible]
real y med.

Atrecibo Junio veinte dos de
mil ochocientos sesenta y tres

Se abre aprueba este incidente por via de justifi-
cacion y termino de veinte dias comunes alas partes
doyfe

Olvera, Lic. [illegible]

Ante mi

Francisco de Olivares

El dia veinte y dos que pasé al estudio del Caballero Promotor Fiscal Dn Luis Calo y Dominguez le notifiqué el auto anterior con lectura integra y copia literal enterado firma doy fé.

Ldo. Calo.

Torres

El dia veinte y tres se libró despacho al Alcalde de Manatí para la citacion de la promovente y Dn Gervacio Medina doy fé

Torres

El dia veinte y cinco presente el Procurador Dn Narciso Vanno apoderado de

Torres

22

4º DE OFICIO As 1862 Y 63. 1 CLLO

Sor Alcalde de Manatí

A solicitud del Caballero Promotor Fiscal de este juzgado, se ha abierto á prueba la información de insolvencia promovida por la sucesion Menendez, por via de justificacion y término de veinte dias comunes á las partes.

Lo que digo á V. afin de que proceda á la tasacion de la espresada Sucesion y su Genaro (?) devolviendo el presente á la mayor brevedad cumplido que fuere.

Dios gue á V. m.s a.s Arecibo Junio 23 de [illegible]

[firma]

Auto: Recibido en el Correo de ayer feriado, cúmplase, [illegible] y firmó el Sor Alcalde de Manatí á treinta de Junio mil ochocientos sesenta y tres doy fé.

J. Ricard

Jose J. [illegible]
Srio. int.

Dilig.a: El mismo dia treinta de Junio se libraron orden de cumplimiento; doy fé.

[firma]

[illegible] veinticuatro [illegible] treinta y [illegible]

Notif.on citacion y emplazam.to — dia dos de Julio comparecieron D.n Salvador Menendez, y D.n Pedro Guillet el [illegible] pro... de D.a Eloysa Menendez, les no... tifiqué el oficio precedente, citandoles y emplazandoles en devida forma, dijeron estar enterados, y se daban por citados y emplazados, firmó Guillet, y por D.n Salvador Menendez que no sabe lo hace D.n José Pedró segundo á quien presento: doy fé.

José Pedró — Pedro Guillet

Der.s tres reales

Dilig.a — El mismo dia dos de Julio se presentaron á la Alcaldia D.n Pedro Guillet, y D.n Salvador Menendez y manifestaron que el heredero D.n José Ramon Menendez fallecido, y los nombrados D.n Anselmo y D.n Benigno no han concurrido por estar enfermos, [illegible] ellos se lo haran saber porque es el llamado, y desde luego se daban por citados, firmó Guillet, y por Menendez que no sabe lo verifica á su ruego D.n José Pedró segundo: doy fé. = R[illegible] emmendado = vale

José Pedró — Pedro Guillet

Der.s real y medio

Notificacion citacion y emplazam.to — En trece de Julio comparecio D.n Serbacio Medina le notifiqué el oficio precedente, citandolo y emplazandolo en devida forma, dijo estar enterado y firma dandose por citado y emplazado: doy fé.

G. Medina

Der.s tres reales

148

SELLO 3º Aº 1862 Y 63 2 Rs

Montes Don Esteban Reyna hijo Corrigido.
legítimo de Don Antonio, y nieto de
Don Manuel y yo Don Federico Garcia
como marido de Doña Antonia legí-
tima y hermana del primero, he-
rederos todos del monte que se de-
nomina Fernando, segun consta
en el testamento del citado Don Ma-
nuel Reyna; para derechos y
demas circunstancias del caso; pero
lo que aun no ha podido haber
una liquidacion y aclaracion en-
tre nosotros y demas de aquel
tronco por faltas de recursos pecu-
niarios, reservandonos siempre el
derecho que tenemos para hacerlo,
cuando podamos ó haya quien
nos facilite recursos, facultamos por
un año a Don José Garcia Muñiz,
vecino de Manaty para que corte
la madera que necesite y á dar
á quienes que la halle en dicho
monte [illegible] que [illegible] pague
veinte [illegible] copia

palo que sale de una basa de nuevo y de cualquier madera u otra clase, deseando ten ya tanta fuerza este [illegible] co mo si fuera judicial, confesando que esta [illegible] nuestra voluntad, dado en [illegible] á once de Se tiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve = Federico [illegible] = á ruego de Don Esteban [illegible] como testi go = Ramon Avila = [illegible] dichos abajo firmados declaran Ser tambien [illegible] herederos del monte de [illegible] que [illegible] la llaman [illegible] y conceden las mis mas facultades á Don José [illegible] cia [illegible] que Don Esteban [illegible] y Don Federico [illegible]. Dado en Managua á doce de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve = A ruego de Ramon Martinez [illegible] de Juliana [illegible] por no saber firmar = [illegible] de [illegible] = A rue go de Antonio [illegible] esposa de [illegible] por no saber firmar [illegible] [illegible]

Yo el [illegible] presente [illegible] [illegible] que el [illegible] [illegible] á [illegible]

POBRES Aº 1862 Y 63. 1 C^LLO

[illegible]

[illegible] a gozo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] conversando con [illegible]

[illegible] algo notable de un

[illegible] funcional, esos [illegible]

[illegible] que son instrumentos [illegible]

[illegible] auxiliares poderosos y [illegible]

[illegible] manifiesta, fijaron su aten[illegible]

[illegible] y observaron que en este

[illegible] exactamente, que sus miembros

[illegible] y con aseo para la progresion

[illegible] le permiten [illegible] en todas las

[illegible] a dar paseos algo largos sea a pie

[illegible] otra persona de mucho menos

[illegible] su conversacion con palabras entonadas

[illegible] una mimica conveniente, ajustada, que

[illegible] brillante de los delicados sentimi[illegible]

[illegible] que la adornan. Que en las varias cuestiones y

[illegible] historicos de la Ysla de que le hablaron dió mues-

[illegible] memoria muy notable, pues que en sus re[illegible]

[illegible] descuidan los mas pequeños detalles

[illegible] en memoria las circunstancias mas

[illegible] para la mas clara y exacta espresion de lo

[illegible] por otra parte han oido referir de igual

[illegible] rol [illegible] ceso, [illegible] fuera
naturales del [illegible] y que al [illegible] aq. [illegible]
lo [illegible] de la [illegible]
[illegible] ea Ninana, [illegible]
[illegible] como lo
[illegible] los [illegible] puntos [illegible] del al
[illegible] la
[illegible] Ferialmente, que
[illegible] completa
[illegible] que [illegible] amanga
[illegible] presentar [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] Mesmo [illegible]
el pleno [illegible] que esta
en aptitud [illegible] las
civiles de la [illegible]
taron en [illegible]
a derecho que [illegible]
conocimiento [illegible]
bar dijeron ser naturales [illegible]
villa, casados, [illegible]
[illegible] con el Sor Ju[illegible]
estabilidad = conveniente: conbaruando [illegible]
neas: dando todo vale

Mendez [illegible]
[illegible]

Francisco Carrió
honorarios: cincuenta pesos

José Borrell

honorarios: cincuenta pesos

[illegible] de [illegible]

POBRES Aˢ 1862 Y 63

1 Cᵗᵒ

Sr. Juez [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] ese reconoci-

miento [illegible] mejor pro-

[illegible] anterior escrito soli-

[illegible] que practicado que fue

[illegible] resultado y habiendo los

[illegible] ultimos dias á esta parte

[illegible] en distintas ocasiones pa-

ra [illegible] con arreglo á lo manda-

do [illegible] que todavia no lo he con-

[illegible] por lo que

A V. [illegible] se sirva ordenar que se me ministre por

[illegible] demora del resultado del reconocimien-

to [illegible] con los facultativos en la persona

[illegible] -natos por ser asi de justicia

[illegible] y juro [illegible] Octubre y Setiembre, primero

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Arecivo Septiembre tres de
mil ochocientos cuarenta y tres

7\. Compulsado el testimonio [illegible]
do en el Cuaderno de [illegible]
Mateo comuniquese [illegible]

[illegible]

El dia tres [illegible]
[illegible]

El dia cuatro [illegible]
[illegible]

[illegible]

POBRES. A.s 1862 Y 63.

[illegible]

[illegible]

[illegible] ... vimiento de [illegible]

[illegible] ... receda digo: Que

[illegible] ... á ahora de la e[illegible]

[illegible] ... el resultado del recono

[illegible] ... facultativos no obstan

[illegible] ... que recayó á mi pre

[illegible] ... reconocimiento, que si mal

[illegible] ... veinte y nueve del mes de Julio

[illegible] ... hacen como tres ó cuatro

[illegible] ... mandar se me ministre

[illegible] ... dad, y exigiendome tal ministe

[illegible] ... mediante no haber recaido pro

[illegible] ... en consideracion lo expues

[illegible] ... ordenar se me ministre inmediatamente

[illegible]

Hon [illegible]

[illegible]

Arecivo Septiembre tres de mil
ochocientos cesenta y tres.

7 Lo proveido en esta audiencia [illegible]

[illegible]

[illegible]

P.08 Rs — A.s 1862 Y 63 — 1 C.to

[illegible]

El [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Vicente

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lectura íntegra

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y enterado

[illegible]

Tomé

[illegible] [illegible] [illegible] comparecio D.n Jesus G[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] lectura íntegra [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] los autos [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] firma doy fé

[illegible] de Gir[illegible]

Tomé

El [illegible] cuatro de Setiembre acredi-

[illegible] [illegible] [illegible] hecha la compulsa pre-

[illegible] [illegible] [illegible] auto anterior doy fé

Tomé

El mismo dia quatro de [illegible]
entrego esta diligencia al Pro-
curador [illegible] Gobierno [illegible]
da [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En el mismo [illegible] la cuen-
ta de aguerra [illegible]
con [illegible]

[illegible]

[illegible] As 1862 Y 63
1 Cllo

el dia nueve de Febrero paso estas diligencias al Receptor de rentas internas doy fé.

[illegible]

El Receptor que suscribe evacuando la vista que se le confiere manifiesta: que carecen de bienes C.a Carmen, C.a Faustina, C.a Eduvijis, C.a Catalina, C.a Agustina y C. José Nicolás Córdoba, no se opone á que se les asista como á pobres, disfrutando del beneficio del papel que les compete con lo cual se ha evacuado el traslado. [illegible] mil ocho cientos sesenta y tres enmendado = C.a Carmen = vale.

José M.a Caro

[illegible] Febrero [illegible] de mil ochocientos sesenta y [illegible]

Sea la vista con el Promotor Fiscal de la ciudad y líbrese

Francisco de [illegible]

El mismo dia catorce de Febrero notifiqué [illegible]

lectura integra y copia literal — del auto ante-
rior al procurador Dn. Nar— cis Juarez
y entendido firma doy fe

Narciso Juarez

Juarez

En el dia catorce de Febrero que
pasé al estudio del Lic. Promotor fis-
cal D. Luis Soto y Dominguez le noti-
fiqué por lectura integra y copia
[illegible] que precede firma

Lic. Soto

Juarez

El mismo dia catorce paso estas di-
ligencias al Promotor fiscal doy fe

Juarez

POBRES · As. 1862 Y 63. · 1 C.LLO

S. A. J.

El Promotor fiscal dice: Que estima conveniente, que el Corregidor de esta villa, con audiencia del Síndico, informe sobre la moralidad, medios de subsistencia, familias que mantienen y alquiler que pagan por habitacion los vecinos de Córdoba, y fecho se devuelvan estas diligencias al que suscribe que determinará. Arecibo diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres. — „ —

Lic. Luis de Soto
Domínguez.

Honor. dos pss.

Arcuvo. Febrero veinte y uno de
mil ochocientos cesenta y tres

Haguese como propone el Promotor Fiscal doct.
Obando y Arz.

Francisco de Torres

En veinte y tres de Febrero notifique con lectura inte-
gra y copia literal el auto anterior al promotor el Naran-
jaro, y enterado firma doy fe.

[illegible]

Torres

El mismo dia veinte y tres, se libro oficio al
Sor Corregidor para que remita el informe
que se solicita doy fe.

Torres

El mismo dia veinte y tres de Febrero que pa-
se al estudio del Dr. Promotor fiscal Dr.
Luis Eato y Dominguez le notifique con
lectura integra y copia literal el auto
que antecede firma doy fe.

Luis Eato.

Torres

El dia [illegible] de [illegible] doy cuen-
ta al Sor Juez [illegible]

Torres

Ad.

POBRES Aº 1862 Y 63.
1 C^LLO

[illegible] de [illegible] veinte y tres de
mil ochocientos sesenta y tres

[illegible] exhorto acordado a la [illegible]
de [illegible]
[illegible]

[illegible]

En veinte y cinco de [illegible] [illegible]
[illegible] ordatorio al Alcalde Cons[illegible] [illegible]

[illegible]

POBRES Aº 1862 Y 63
1 CLLO

tes teniendo que valerse de su trabajo personal para atender á sus necesidades

Al tercero que por el estado que manifiesta anteriormente en que se encuentra en estante la sucesion de Bordo ya los considera como pobres siendo así de público y notorio.

Que lo declarado es la verdad en fuerza de su juramento prestado, leyosele y se ratificó dijo ser natural de la misma isla de Santo Domingo, vecino de esta Villa, de estado casado y mayor de treinta y cinco años firma con el Sor Juez por ante mi doy fé.

Oliverde y [illegible] — Manuel Aguilar

[illegible]

El mismo dia siete de Noviembre que compareció D. Fernando Salicrup le notifiqué el auto anterior con lectura y copia firma doy fé.

Fernando Salicrup — [illegible]

El mismo dia siete de Noviembre que compareció á la presencia judicial D. Fernando Salicrup el Sor Juez por ante mi le recibió juramento que prestó con arreglo á derecho ofreciendo decir verdad en lo que sepa y le fuere preguntado, y siendolo con lectura y manifestacion del escrito

que forma cabeza de estas diligencias contestó
Al primero particular que hace mucho tiempo que tiene
conocimiento con la sucesion de D. Santiago Lore[illegible]
sin que con ella le comprendan las generales de la
ley.
Al segundo: Que efectivamente se encuentra dicha sucesion
sus estantes en estado de pobreza teniendo que ayuda[illegible]
se con su trabajo [illegible] para atender á su subsisten
cia.
Al tercero: Que como tales pobres reputa á sus estantes siendo
su pobreza de publico y notorio.
Que lo declarado es la verdad en fuerza de su ju
ramento prestado leido que le fue se afirmó en su con
tenido dijo ser natural de Caracas vecino de esta villa
de estado viudo y mayor de treinta y ocho años firma
con el Sor Juez por ante mi doy fé.

Chaves [illegible]

Fernando Saliano

Francisco de Torres

El mismo dia siete notifiqué el auto anterior al Doctor
D. José Borrell con lectura y copia firma doy fé.

José Borrell

El mismo dia siete de Noviembre de mil ocho cientos
sesenta y dos que comparecio ala presencia judicial
D. José Borrell el Sor Juez por ante mi le recibio jura
mento que prestó con arreglo á derecho ofreciendo
decir verdad en lo que sepa y le fuere preguntado
y siendolo al tenor delos particulares comprendi
dos en el escrito que forma cabeza de estas

4 CUARTOS AÑOS 1862 Y 63. 1 CTMO

diligencias

Al primero contestó: Que conoce ala sucesion de D. Santiago Cordova sin que con ella le comprendan las generales de la ley.

Al Segundo: Que le consta el estado de pobreza de su otorgante teniendo que trabajar con asiduidad para atender á sus alimentos y necesidades.

Al tercero: Que por lo espuesto considera como pobre á la sucesion su otorgante siendo de público y notorio su estado de indigencia. Que lo declarado es la verdad en fuerza de su juramento prestado, leydo que le fué se afirmó y ratificó, dijo ser natural de Cataluña vecino de esta Villa, casado, su edad de treinta y cinco años y firma con el Sor. Juez por ante mi doy fé. treinta: enmendado = vale.

Clendez y [illegible]

José Borrell

[illegible]

Arecibo Noviembre ocho de mil ochocientos sesenta y dos

Vista a Dn. José Ramon Fuentes por conducto del Procurador a quien sustituya el poder presentado en estos autos. [illegible]

Clendez y [illegible]

[illegible]

El dia nueve de Diciembre notifiqué [illegible] entregué y copia [illegible] el auto [illegible] al procurador D. Nemesio [illegible] firmado [illegible] Cam.do [illegible]

Nemesio Verona [illegible]

[illegible]

El dia diez y nueve de Enero [illegible] al procurador D.n Vicente Rodriguez el poder que obra al folio [illegible] le [illegible] [illegible] firmamos [illegible]

Vicente Rodriguez

[illegible]

POBRES Aº 1862 Y 63 1 C.llo

apoderado, suficientemente instruido y apuntado, comparezca á estar á derecho en nuestras promociones, con recomendacion de la brevedad. Es justicia como á-tes.

Otrosí. Sírvase U.S. mandar tambien q.e se nos espida certificacion de esta promocion de [illegible] columna p.r las autos q.e nos convenga. Es justicia como arriba. Arecibo [illegible] Veinte de mil ochocientos [illegible] dos.

Otrosí. Hacemos presente q.e todos los [illegible] solteros, huerfanos de padre y madre, mayores de edad; q.e pagamos de alquiler de casa en esta poblacion diez pesos; y q.e nos ocupamos [illegible] nosotras las mugeres en las labores propias de nuestro sexo, y nuestro hermano D.n José Nicolas en la agricultura, hallandonos en estos momentos sin colocacion. Sírvase U.S. tener p.r hecha esta manifestacion en cumplimiento de lo prevenido sobre la materia. Es justicia tambien = [illegible] =

[illegible]merarias [illegible]tra a = deducir = digan = personal = hallan[illegible]

Vale = Testado = Com = no vale
Lic. Franco Xavier de Ferrer

Carmen de Cordova Faustina Cordova

El Subjit de Cordova Catalina de Cordova
Por mi y a ruego de mi hermana Agustina
por no saber firmar José Nicolas Cordova

Por mi conducto
Narciso Varona
Escno. Pco.

Presentado por Dn Nicolas Cordova hoy veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos doy cuenta al Juez = Fe.

[illegible]

Cienfuegos Agosto veinte de mil ochocientos sesenta y dos.

Se admite la informacion de testigos que está por
se ofrece para justificar su insolvencia y exami-
nense los que presentare al tenor del interrogato-
rio que comprende mil principal en citacion de
[illegible] Ramon Fuentes y Dn Jose Delos [illegible] del
Promotor Fiscal del Juzgado y Administrador de
rentas internas: al primer otrosi librese el ex-
horto que se solicita: al segundo desele la
[illegible] que pretende y al tercero [illegible] la
manifestacion que contiene sus efectos se justifican

POBRES — Aᵒˢ 1862 Y 63 — 1 CTLO

en estas diligencias doy fe

Benito Tirado
y Lira

Francisco de Sales
Oro Reyes

El día veinte y uno de Agosto notifiqué el auto anterior con lectura y copia literal a Dn. Nicolas de Córdova firma doy fe

José Nicolás
Córdova

Armas

El mismo día veinte y uno de Agosto pasé a la Casa de las Señoritas Da. Carmen, Da. Faustina, Da. Eduvigis, Da. Catalina y Da. Agustina Córdova con lectura íntegra y copia literal firmaron las que supieron doy fe

Carmen de Córdova

Faustina de Córdova

Eduvigis
Córdova

Catalina de Córdova

Armas

El dia veinte y uno se libro orden para el emparonado de Dn Jose Ramon Fuentes vecino del Barrio de [illegible] sepe.

Ynes

El dia veinte y dos se libro exhorto al Sr Juez del Distrito de San Francisco para la citacion de Dn Jose Felix Valencia [illegible]

Ynes

En veinte y dos de Setiembre que pasé al estudio del Promotor Fiscal D Luis Calo y Dominguez, le cite y notifiqué con lectura integra y copia literal el auto que precede firma doyfe.

Lic. Calo

En el propio dia veinte y dos de Setiembre que pasé ala casa del Receptor D Jose Miguel Caso, le cité notificandole con lectura integra y copia literal el auto que precede firma doyfe

Jose M. Caso

Ynes

POBRES A.º 1862 Y 63. 1 C.tmo

D. Benito Osendo y Lara Auditor Onorario de Marina Alcalde Mayor Juez Letrado de 1.a Inst.a por S. M. de esta Muy leal Villa y su partido

Al Sor Juez de igual clase del distto de San Fran.co con las urbanidades de estilo hago saber Que habiendo ocurrido a este juzgado las Sras D.a Carmen, D.a Faustina, D.a Eduvigis, D.a Catalina y D.a Agustina Cordova con su hermano D. Nicolas promoviendo formacion de insolvencia para que se las acepte como pobres en el pleito que van a entablar contra D. José dolores Valencia y D. José Maria Fuentes por las responsabilidades en que incurrió el primero como Albacea de D. Santiago Cordova y por la Administracion y mayordomia del segundo en la Hacienda de la Testamentaria, se ha admitido con citacion de los mismos del promotor Fiscal del juzgado y Receptor de Rentas Internas por auto fecha veinte del corriente

En cuya virtud he acordado el de este

la Reyna Ntra. Sra. (Q. D. G.) exhorto y requiero á V.S. y dela mia le pido y suplico se sirva ver y mandar cumplir el presente tan pronto como llegue á sus manos, y citado que sea D. José Dolores Valencia dispóner se me devuelvan las resultas á la mayor brevedad, pues de hacerlo asi administrará V.S. justicia y este Juzgado quedará á la reciproca.

Dado en Arecivo á veinte y dos de Agosto de mil ocho cientos sesenta y dos.

Benito Olavide

(Firmado)

Por despº. de Su Sria.

Francisco de Torres
Escno. Ry. [illegible]

[illegible]